



BOLETÍN INFORMATIVO No. 57 agosto 2020

Reuniones del máximo órgano social - emergencia sanitaria

La superintendencia de Sociedades reiteró en su oficio 220-162609 de agosto 18 de 2020, que debido a los efectos de la pandemia, pueden realizarse reuniones no presenciales para agotar unos temas que quedaron pendientes en una reunión ordinaria, y que estas pueden celebrarse en cualquier momento previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Dec. 398 de marzo 2020.

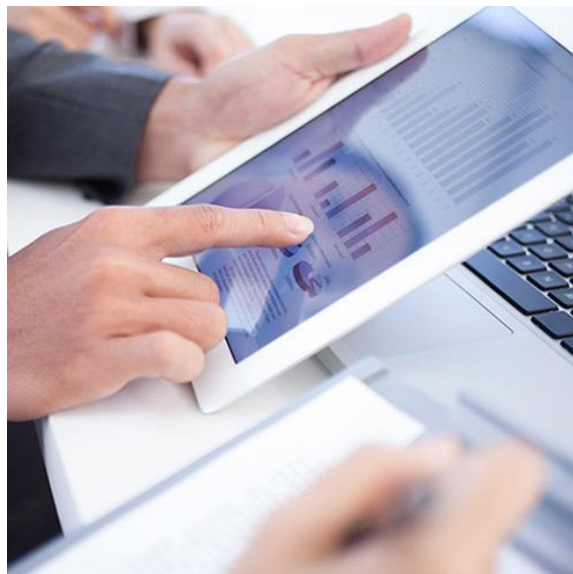
En forma presencial, las reuniones ordinarias de la asamblea, correspondientes al ejercicio de 2019, se podrán realizar hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria – La Res. 1462 de 2020 extendió la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre 30 de 2020. La Superintendencia reitera que la reunión tendrá el carácter de extraordinaria.

Documento Soporte por servicios recibidos desde el exterior

La DIAN en concepto 952 de 2020, reiteró que el documento soporte idóneo para acreditar las operaciones económicas celebradas con prestadores de servicios sin residencia

fiscal en Colombia es el Documento Soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente.

Adicionalmente la Res. 42 reiteró además que para la procedencia del IVA descontable, se deberá acreditar, que se ha practicado la respectiva retención en la fuente a título de IVA.



Decreto 1154 de agosto 2020 reglamenta la factura electrónica como título valor

La factura electrónica de venta como título valor podrá circular una vez haya sido aceptada, expresada o tácitamente, por el adquirente/deudor/aceptante.

Su circulación como título valor se hará según la voluntad del emisor o del tenedor legítimo, a través del endoso electrónico.

Su registro como título valor deberá realizarla el emisor o facturador electrónico en el RADIAN (Registro de factura electrónica de venta considerada título valor).

Sanciones por no aplicar los marcos normativos contables vigentes

La Superintendencia de Sociedades a través del Oficio 220-118710 del 24 de julio de 2020, hizo referencia a sus facultades de inspección, vigilancia y control sobre las Sociedades



Comerciales, en los términos establecidos en las normas vigentes, tiene además la facultad de imponer multas que pueden ascender a 200 S.M.L.M. a los entes supervisados, así como a sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de la información, que no den cumplimiento a las normas que, en materia de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información le resulten de obligatoria adopción, como es el caso de las NIIF. Sin perjuicio de las sanciones que las autoridades fiscales puedan imponer en razón a la citada omisión.

Devolución de dinero a consumidor obedece a reiteradas fallas del bien

La Superintendencia de Industria y Comercio a través de Sentencia 6667 del 28 de julio de 2020, indicó que en el marco de la obligación de garantía los consumidores tienen derecho a obtener la reparación totalmente gratuita del bien cuando se presente una falla y, en caso de repetirse, podrá obtener a su elección una nueva reparación, la devolución total o parcial del precio pagado o el cambio del bien por otro de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas.

Obligaciones fiscales de una sociedad matriz que se inscribe en el registro mercantil como grupo empresarial

La DIAN en Concepto 2134 de enero de 2020, partiendo de la noción de grupo empresarial de la Ley 222 de 1995, relacionó los supuestos: la existencia de una situación de control, y la existencia de unidad de propósito y dirección.

Respecto a las obligaciones formales, deben informar los estados financieros consolidados a más tardar el 30 de

junio de cada año. Aclaró además que la calidad de grupo empresarial no incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales de cada uno de los miembros del citado grupo.

Los grupos empresariales debidamente registrados en el Registro Mercantil, no estarán sujetos a retención en la fuente establecida en el art. 242-1 del E.T.





SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

¿Esta su información segura?

PROTEJA LA INFORMACIÓN DE SU COMPAÑÍA

La información es el activo más valioso de toda organización, agentes internos o externos pueden estar obteniendo su información sin que usted lo sepa, implemente prácticas de seguridad de la información que permitan:

- ✓ Reducir el nivel de riesgo residual de la seguridad de la información.
- ✓ Disminuir la probabilidad de ciberataques que afecten las instalaciones de procesamiento de información.
- ✓ Fortalecer la cultura de protección de la información a sus colaboradores.

Buscamos que la seguridad de la información sea un proceso estratégico de la Compañía, a partir de:

- ✓ Protección de activos de información críticos
- ✓ Mitigación de riesgos de seguridad de la información
- ✓ Gestionar las vulnerabilidades en temas de seguridad de la información
- ✓ Sensibilizar y capacitar en temas de seguridad de la información
- ✓ Cumplimiento regulatorio relacionado con la seguridad



Contáctanos: elbarrera@acisas.com – Cel. 3218004370
Para mayor información ingresa a: www.acisas.com